

Yntendencia de México Año de 1808

Reglamento formado por los ministros de la Tesoreria General de Exercicio y Real Hacienda, para gobierno de los bienes de comunidades de todos los pueblos de la jurisdiccion de Tescuco.

Reglamento interino que con arreglo al articulo 33 y otros de la Real Ordenanza de 4 de diciembre de 1786; y providencias de la Junta Superior de Propios, se forma para la administracion, cuenta y razon de lo sbienes de comunidades de los pueblos de la jurisdiccion de Tescuco; y como yntendente de la provincia mando se observe por el subdelegado y sus tenientes, y por los gobernadores, alcaldes, comun de naturales, y demas á quienes corresponda, en tanto que dada cuenta al rey por la citada Junta Superior recaea la real confirmacion, ó se digna resolver su majestad lo que sea de su real agrado.

Siendo constante el general desorden con que se han manejado por mucho tiempo los recomendables fondos de bienes de comunidades de yndios, de que se ha seguido por precisa consecuencia su destruccion en gran parte contra las sabias disposiciones de las leyes lo resuelto por la Real Ordenanza de Yntendentes, y por posteriores providencias de este superior gobierno; ha llegado el caso, despues de vencidas las graves dificultades que ocasionó en mismo antiguo desorden, de poner en practica en el

modo posible lo dispuesto por su majestad en el articulo 33 de dicha Ordenanza sobre la formacion de un reglamento concebido con sugecion á lo que prescriben las 38 leyes del libro 6o. titulo 4o. de la Recopilacion, dirigidas todas á proporcionar á los yndios el beneficio y felicidad del aumento de sus rentas publicas, que es consiguiente a la buena administracion, cuenta y razon de los bienes que poseen.

Para conseguir efectos tan interesantes á los pueblos ordeno estrechamente al subdelegado de Tescuco que presentandose en cada pueblo cavecera de curato con citacion de gobernadores, oficiales de republica, y ancianos de la comprension de aquella doctrina, y de ruego y encargo á su respectivo parroco, forme una junta donde con la mas viva y eficaz persuacion haga entender a los yndios, que el objeto de las reales disposiciones en el arreglo de la administracion, cuenta y distribucion de sus bienes comunes, es proporcionarles un competente fondo con que puedan ser socorridos en sus necesidades de hambres, enfermedades, y otras plagas que por falta de oportunos auxilios podrian ocasionar la destruccion de los pueblos: cuyas ventajas, y otras no menos interesantes se lograrán con la observancia del presente reglamento, siendo la voluntad del rey, que con motivo alguno por grave que sea se falte al cumplimiento de quanto en el se prescribe, baxo las mas severas penas que se impondrán segun la calidad del contraventor y gravedad de su culpa.

BIENES QUE DISFRUTA LA CAVECERA SAN ANTONIO TESCUCO

Tiene 723 trihuitarios enteros y 388 medios, segun la corriente matricula, que deben pagar a real y medio	208.2.6.
Asi mismo son bienes de comunidad 500 pesos que produce el arrendamiento de diez dias de merced de agua que goza esta republica segun consta del quaderno de noticias y cuenta del año de 1807	500.0.0.
Ytem 100 pesos del arrendamiento de 8 pedazos de tierra pertenecientes á dicha republica	100.0.0.
Total	808.2.6.

Gastos que debe hacer

Del 2 por ciento que debe deducirse del total producto como lo previene el articulo 51 de la Real Ordenanza de yntendentes y enterarse su importe en la tesoreria de la provincia	016.1.3.
De los 15 pesos con que toda la jurisdiccion dehe contribuir de limosna para el hospital de San Lazaro se señalan á la cavecera 2 pesos	002.0.0.
Para el maestro de escuela que antes gozaba 156 pesos se conceden 180 pesos	180.0.0.
Para derechos parroquiales, sermon y demas funcion de yglesia en la fiesta titular se conceden	060.0.0.
Ytem para la de Corpus idem	050.0.0.
Ytem para la de Semana Santa idem	100.0.0.
Al subdelegado para papel y escriviente en la formacion de la cuenta de esta comunidad	002.0.0.
Total	410.1.3.

Cotejo

Cargo	808.2.6.
Data	410.1.3.
Sobrante	398.1.3.



Si a mas de los gastos concedidos se ofreciere otro muy urgente á beneficio de los comunidad ó de sus fineas y carceles, podrá hacerse siempre que no exceda de doce pesos, y pasando de esta suma no se verificará sin previa licencia mia, ó de la Junta Superior de Propios, segun lo prevenido en al artículo 34 de la real ordenanza, y lo mismo se dice para los demas pueblos que tengan de cien pesos para arriba de sobrantes anuales; pero sinó solo podrán gastarse cinco pesos en otras urgencias; teniendo

entendido las republicas que sus bienes de comunidades se establecieron con el objeto principal de que sean favorecidos en sus urgentes necesidades publicas, manteniendo para ello un competente fondo, el qual no puede conseguirse sino es reformando los gastos con sugesion á los productos que deben sufrirlos, en cumplimiento de lo prevenido por las leyes 14 y 16 del libro 6o. titulo 4o. de la Recopilacion, y los articulos 31, 33, y 34 de la citada real ordenanza.

PUEBLO DE LA PURIFICACION TENOSCO

Tiene 83 tributarios enteros y 74 medios que deben pagar a real y medio 029.3.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.9.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.7.9.
Papel y escrivente	00.1.0.	
	Sobrante	028.3.9.

PUEBLO DE SAN JUAN TESONTLA Y BARRIOS

Tiene 116 tributarios enteros y 76 medios á real y medio 036.0.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.5.9.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	001.1.9.
Papel y escrivente	00.2.0.	
	Sobrante	034.6.3.

PUEBLO DE SANTA MARIA NATIVITAS Y UN BARRIO

Tiene 51 tributarios enteros y 47 medios a real y medio 018.3.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.11.	
Hospital de San Lazaro	00.2. 0.	000.5.11.
Papel y escrivente	00.1. 0.	
	Sobrante	017.5. 1.

PUEBLO DE SANTA CATALINA MARTIR

Tiene 93 tributarios enteros y 66 medios á real y medio 029.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.9.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.7.9.
Papel y eseriviente	00.1.0.	
	Sobrante	028.6.9.



PUEBLO DE SANTA MARIA TECUANULCO

Tiene 31 tributarios enteros y 29 medios á real y medio 011.2.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.9.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.4.9.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	010.5.3.

PUEBLO DE SAN GERONIMO AMANALCO

Tiene 96 tributarios enteros y 71 medios á real y medio 031.2.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.5.0.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	001.1.9.
Papel y escribiente	00.2.0.	
	Sobrante	030.1.6.

Este pueblo y los cinco anteriores no tienen caudal suficiente para dotar escuela en cada uno de ellos, y aunque por las cuentas presentadas se percibe que el gobernador del de la Purificación Tenosco se forma cargo incluyendo en los productos de los otros cinco y datandose de 72 pesos para el maestro de escuela, no debe hacerse á menos que

la disfruten los hijos de los pueblos indicados por estar inmediatos ál dicho Tenosco, en cuyo caso podrá continuar allí la escuela pagandose los 72 pesos referidos prorrateandose entre los 6 pueblos con proporcion á los productos de cada uno.

PUEBLO DE SAN SIMON CALPULALPAN Y 17 HACIENDAS

Tiene 389 tributarios enteros y 194 medios que deben pagar á real y medio 109.2.6.

Gastos

Del 2 por ciento	02.1.6.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela que inmediatamente se establecerá se conceden 48 pesos y el resto hasta un competente salario lo pagarán los padres de familia	48.0.0.	051.0.6.
Papel y escribiente	00.4.0.	
	Sobrante	058.2.0.

PUEBLO DEL SANTORUM Y 2 BARRIOS

Tiene 172 tributarios enteros y 99 medios á real y medio 050.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	01.0.2.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	
Para ayuda de la escuela que se establecerá inmediatamente, se señalan 18 pesos y el resto hasta un regular salario del maestro lo pagarán los padres de familia ..	18.0.0.	019.5.2.
Papel y escribiente	00.3.0.	
	Sobrante	031.1.4.



PUEBLO DE SANTIAGO QUAULA

Tiene 76 tributarios enteros y 31 medios que deben pagar a real y medio 020.0.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.3.3.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.6.3.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	019.2.3.

PUEBLO DE SAN MATEO ATIPAC

Tiene 33 tributarios enteros y 20 medios á real y medio 009.7.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.7.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.4.7.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	009.2.11.

PUEBLO DE SANTA MARIA TEPETLAXTOC

Tiene 274 tributarios enteros y 191 medios á real y medio 087.1.6.

Así mismo tiene esta comunidad un rancho de tierra de labor nombrado Tlacasolo, que segun las cuentas presentadas ha producido 250 pesos anuales; pero en el dia hay expediente sobre su arrendamiento en mayor cantidad, y la que fuere se hará constar en las cuentas del año entrante 250.0.0.

Ytem 9 pedazos de tierra arrendados á distintos yndividuos y precios, que segun la última cuenta importan 038.0.0.

Total 375.1.6.

Gastos

Del 2 por ciento	07.4.0.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para el maestro de escuela que antes gozaba 104 pesos se conceden 120 pesos ..	120.0.0.	204.0.0.
Para las fiestas titular, Corpus y Semana Santa a 25 pesos cada una	075.0.0.	
Papel y escribiente	001.0.0.	
	Sobrante	171.1.6.

PUEBLO DE SAN PEDRO CAPISCAPA

Tiene 42 tributarios enteros y 36 medios á real y medio 014.5.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.4.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.5.4.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	013.7.8.



PUEBLO DE SAN VICENTE Y 8 BARRIOS

Tiene 171 tributarios enteros y 113 medios á real y medio 053.2.0.

Gastos

Del 2 por ciento	01.0.6.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 18 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	18.0.0.	019.5.6.
Papel y escrivente	00.3.0.	
	Sobrante	033.4.6.

PUEBLO DE SAN FELIPE SOLTEPEC Y 1 RANCHO

Tiene 32 tributarios enteros y 21 medios á real y medio 009.7.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.7.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.4.7.
Papel y escrivente	00.1.0.	
	Sobrante	009.2.11.

PUEBLO DE SANTO TOMAS APIPILHUASCO Y 1 BARRIO

Tiene 67 tributarios enteros y 28 medios á real y medio 017.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.10.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.5.10.
Papel y escrivente	00.1.0.	
	Sobrante	017.0.8.

PUEBLO DE SANTO TORIBIO PAPALOTLA

Tiene 180 tributarios enteros y 139 medios á real y medio 059.6.6.

Ygualmente disfruta esta comunidad tres dias de agua de merced que segun la ultima cuenta producen 100 pesos; pero segun el quaderno de noticias deben ser .. 150.0.0.

Ytem una casa arrendada en	010.0.0.	
Ytem otra idem, idem en	002.4.0.	
Ytem otra idem, idem en	005.0.0.	
Ytem otra idem, idem en	004.0.0.	
Ytem otra idem, idem en	003.0.0.	
		<hr/>
Total		234.2.6.

Gastos

Del 2 por ciento	04.5.6.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para el maestro de escuela se señalan 72 pesos y el resto hasta un competente salario lo pagaran los padres de familia	72.0.0.	103.1.6.
Para la fiesta titular se conceden	25.0.0.	
Papel y escrivente	01.0.0.	
	Sobrante	131.1.0.



PUEBLO DE SAN AGUSTIN ACOLMAN Y 7 BARRIOS

Tiene 210 tributarios enteros y 168 medios á real y medio 070.7.0.

Gastos

Del 2 por ciento	01.3.4.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 30 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	30.0.0.	032.3.4.
Papel y escribiente	00.4.0.	
	Sobrante	038.3.8.

PUEBLO DE SANTIAGO ATLATONGO

Tiene 238 tributarios enteros y 92 medios á real y medio 061.7.0.

Gastos

Del 2 por ciento	01.1.11.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para el maestro de escuela 24 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagarán los padres de familia	24.0.0.	026.1.11.
Papel y escribiente	00.4.0.	
	Sobrante	035.6.1.

PUEBLO DE SAN FELIPE SACATEPEC Y HACIENDA DE SAN JOSE

Tiene 53 tributarios enteros y 38 medios á real y medio 017.0.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.9.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.5.9.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	016.2.9.

PUEBLO DE SAN MATEO TESQUAC

Tiene 6 tributarios enteros y 3 medios á real y medio 001.5.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.0.3.	000.0.9.
Papel y escribiente	00.0.6.	
	Sobrante	001.4.9.

PUEBLO DE SAN AGUSTIN ATIPAC

Tiene 7 tributarios enteros y 7 medios á real y medio 002.5.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.0.5.	
Papel y escribiente	00.0.6.	000.0.11.
	Sobrante	002.4.1.



PUEBLO DE SAN MIGUEL XOMETLA Y 1 BARRIO

Tiene 176 tributarios enteros y 95 medios á real y medio 050.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	01.0.2.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 18 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	18.0.0.	019.6.2.
Papel y escribiente	00.3.0.	
	Sobrante	031.0.4.

PUEBLO ASUNCION COANALA Y 1 BARRIO

Tiene 119 tributarios enteros y 54 medios á real y medio 032.3.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.5.3.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	001.1.3.
Papel y escribiente	00.2.0.	
	Sobrante	031.2.3.

PUEBLO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC Y 2 BARRIOS

Tiene 211 tributarios enteros y 72 medios á real y medio 053.0.6.

Gastos

Del 2 por ciento	01.0.6.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 24 pesos y el resto hasta un competente salario lo pagaran los padres de familia	24.0.0.	025.6.6.
Papel y escribiente	00.3.0.	
	Sobrante	027.2.0.

PUEBLO DE SAN SALVADOR ATENGO Y 4 BARRIOS

Tiene 236 tributarios enteros y 21 medios á real y medio 048.1.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.7.9.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela 18 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	18.0.0.	019.5.9.
Papel y escribiente	00.3.0.	
	Sobrante	028.3.9.

PUEBLO DE SAN MIGUEL TECUILA

Tiene 37 tributarios enteros y 6 medios á real y medio 008.0.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.3.	
Hospital de San Lazaro	00.1.0.	000.3.3.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	007.5.3.



PUEBLO DE SAN BUENAVENTURA TEZAYUCA Y 3 BARRIOS

Tiene 223 tributarios enteros y 114 medios á real y medio 063.1.6.

Gastos

Del 2 por ciento	01.2.1.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 30 pesos y el resto hasta un competente salario lo pagaran los padres de familia	30.0.0.	032.2.1.
Papel y escrivente	00.4.0.	
	Sobrante	030.7.5.

PUEBLO DE NUESTRA SEÑORA DE OCOPULCO Y 1 BARRIO

Tiene 82 tributarios enteros y 59 medios á real y medio 026.3.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.3.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.7.3.
Papel y escrivente	00.1.0.	
	Sobrante	025.4.3.

PUEBLO DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC Y 2 BARRIOS

Tiene 144 tributarios enteros y 85 medios á real y medio 042.7.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.6.10.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 18 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	18.0.0.	019.3.10.
Papel y escrivente	00.2.0.	
	Sobrante	023.3.8.

PUEBLO DE SAN ANDRES CHIAUTLA Y 7 BARRIOS

Tiene 340 tributarios enteros y 185 medios que deben pagar á real y medio 098.3.6.

Asi mismo son bienes de comunidad 50 pesos por el arrendamiento de un dia de agua de merced que disfruta esta republica segun la ultima cuenta presentada 050.0.0.

Ytem 20 pesos del arrendamiento de 2 pedazos de tierra 020.0.0.

Total 168.3.6.

Gastos

Del 2 por ciento	03.3.0.	
Hospital de San Lazaro	00.6.0.	
Para el maestro de escuela se conceden	72.0.0.	102.1.0.
Para la fiesta titular	25.0.0.	
Papel y escrivente	01.0.0.	
	Sobrante	066.2.6.



PUEBLO DE NUESTRA SEÑORA TEPETITLAN Y 1 BARRIO

Tiene 91 tributarios enteros y 70 medios á real y medio 030.1.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.10.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	001.1.10.
Papel y escribiente	00.2.0.	
	Sobrante	028.7.8.

PUEBLO DE LA ASUNCION TLATECAHUACAN

Tiene 43 tributarios enteros y 42 medios á real y medio 015.7.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.6.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.5.6.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	015.2.0.

PUEBLO DE SAN MIGUEL CHICONQUAC

Tiene 177 tributarios enteros y 79 medios á real y medio 048.0.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.7.7.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para el maestro de escuela se conceden 18 pesos y el resto hasta un regular salario lo pagaran los padres de familia	18.0.0.	019.6.7.
Papel y escribiente	00.3.0.	
	Sobrante	028.2.5.

PUEBLO DE SAN LUIS HUEJOTLA Y 6 BARRIOS

Tiene 203 tributarios enteros y 127 medios á real y medio 061.7.0.

Gastos

Del 2 por ciento	01.1.10.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	
Para ayuda del salario del maestro de escuela se conceden	24.0.0.	026.1.10.
Papel y escribiente	00.4.0.	
	Sobrante	035.5.2.

PUEBLO DE LA ASUNCION TEQUISQUINAHUAC Y 1 BARRIO

Tiene 52 tributarios enteros y 15 medios á real y medio 012.4.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.2.0.	
Hospital de San Lazaro	00.1.0.	000.4.0.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	012.0.6.



PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN

Tiene 86 tributarios enteros y 57 medios á real y medio 026.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.3.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	001.0.3.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	025.6.3.

PUEBLO DE SANTIAGO QUATLALPAN Y 5 BARRIOS

Tiene 102 tributarios enteros y 62 medios á real y medio 030.6.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.4.11.	
Hospital de San Lazaro	00.4.0.	001.2.11.
Papel y escribiente	00.2.0.	
	Sobrante	029.3.1.

PUEBLO DE TLAILCOTLAN Y 2 BARRIOS

Tiene 133 tributarios enteros y 58 medios á real y medio 035.6.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.5.9.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	001.2.9.
Papel y escribiente	00.2.0.	
	Sobrante	034.3.9.

PUEBLO DEL ESPIRITU SANTO

Tiene 48 tributarios enteros y 14 medios á real y medio 011.5.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.10.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.4.10.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	011.0.2.

PUEBLO DE SANTA YNES Y 4 BARRIOS

Tiene 91 tributarios enteros y 53 medios á real y medio 027.0.0.

Gastos

Del 2 por ciento	00.1.4.	
Hospital de San Lazaro	00.2.0.	000.7.4.
Papel y escribiente	00.1.0.	
	Sobrante	026.0.8.

PUEBLO DE SAN MATEO YXTLAHUACA

Tiene 167 tributarios enteros y 58 medios á real y medio 042.1.6.

Gastos

Del 2 por ciento	00.6.9.	
Hospital de San Lazaro	00.3.0.	
Para ayuda del salario del maestro de escuela	18.0.0.	019.4.9.
Papel y escrivente	00.3.0.	
	Sobrante	022.4.9.

PREVENCIONES GENERALES RELATIVAS
A TODOS LOS PUEBLOS

Artículo 1

Ningun remate de tierra u otros bienes de comunidades debe admitirse en publica subasta ni extrajudicial por tiempo que exceda de cinco años, y en ellos corresponde se prefiera a la republica interesada si solicita el arrendamiento por el tanto, y afianza la renta, á tanto á que precisamente ha de intervenir á estos actos; quedando entendido el subdelegado de omitir los tramites judiciales en arrendamientos de poca consideracion que no pasen de treinta pesos anuales; pagando los arrendatarios por tercios anticipados, ó afianzando la cuota á su satisfaccion como responsable de qualquiera resulta que perjudique á los fondos publicos.

Artículo 2

Será de la estrecha obligacion del subdelegado indagar por quantos medios le sean posibles, si hay algunas milpas, ranchos, potreros, ú otras cosas ocultas que puedan tocar al comun; y asi estos como los demas bienes que en lo sucesivo adquirieran los yndios en comun, los agregará al pueblo á que toquen, y dará aviso á esta Yntendencia con instruccion circunstanciada, para que declarandose pertenecer a la republica de naturales se aumenten á este reglamento, si conuinere, los articulos conducentes á su buena administracion, cuidandose en los casos de aumentos de productos en los pueblos, atender a las escuelas de primeras letras con utilidad de la juventud.

Artículo 3

Supuesto el establecimiento, en todos los pueblos del partido, de la contribucion de uno y medio reales de cada tributario, sea casado, viudo o soltero como se halle matriculado, de conformidad con lo resuelto en acuerdo de la Junta Superior de Propios de 3 de enero de 1800 y 16 de septiembre de 1803 prevengo al subdelegado baxo de responsabilidad, que la recaudacion debe hacerse por ter-

cios, pagando medio real cada tributario sin admitir escusa a los gobernadores y alcaldes en el cumplimiento de esta resolucion, por ser mas facil á los yndios pagar medio en cada tercio que real y medio al fin del año, cuyo importe luego que entre en poder del subdelegado se depositará en el arca de tres llaves; y la citada recaudacion se verificará completa con arreglo a la matricula que rija, sin rebaja de muertos ni ausentes, pues en esta parte, y en quanto a las solicitudes de relevos y esperas se han de guardar las reglas prevenidas para la contribucion de los reales tributos.

Artículo 4

La administracion, manejo, custodia, cuenta y razon de los caudales que anualmente produgeren los bienes de comunidades, han de estar á cargo del subdelegado en todos los pueblos que comprende el partido, conforme á lo dispuesto en el articulo 44 de la Real Ordenanza de Yntendentes, con precisa intervencion del gobernador ó alcalde y escribano de cada republica; y como tal administrador y unico responsable es quien ha percibir todas las cantidades que toquen a los fondos publicos, y ha de entregar á sus devidos tiempos á quienes corresponda las sumas señaladas en este reglamento para gastos, sin que se haga cosa contraria; y para el seguro de dichos intereses, se depositarán en las arcas de tres llaves que han de existir en la casa morada del subdelegado con tres cerraduras distintas, teniendo este una llave, otra el gobernador respectivo, y otra el primer regidor.

Artículo 5

En la arca de cada gobernador se han de guardar con separacion y formal inventario quantos papeles pertenezcan á los pueblos de su comprension, por títulos, mercedes, escrituras y demas instrumentos publicos, con prohibicion de que se entregue ninguno documento á los naturales, ni á otra persona alguna, sino es con justo motivo, con



las seguridades necesarias, y quedando en la **caxa** razon ó conocimiento, con lo qual se evitarán los extravios que consta han padecido los mas importantes papeles de los yndios.

Artículo 6

En dicha arca ha de haver un libro para cada pueblo del gobierno en que conste con distincion y claridad toda partida de introduccion al fondo respectivo, ya sea en reales ó especies, y las que se eroguen en los gastos permitidos en este reglamento ó procedentes de ordenes del superior gobierno ó mias, los quales se han de reconocer en fin de año demostrando su total cargo, data y existencia, firmando cada libre el subdelegado, el gobernador ó alcalde, y el eseribano de republica, y que quede expedito para la cuenta del año entrante.

Artículo 7

Prohivo al subdelegado, y a las republicas en comun ó en particular, que impongan á reditos ningun dinero de la comunidad, ni que empenen, vendan ó enagenen el todo ó parte de sus posesiones, pues en qualquiera de estos casos deben dirigirme su solicitud, para que examinada la necesidad ó ventajas del comun se resuelva lo conveniente por la Junta Superior de Propios; y se declara nuloy de ningun valor quanto se hiciere en contravencion de este articulo, ni que se dedique parte alguna de los bienes comunes á cofradias ni obras pias, pues ninguna debe ser mas preferente, y aun uniea en este caso que el socorro de las necesidades de los yndios, que fue el objeto del establecimiento de sus comunidades, cuyos progresos penden de la exactitud y fidelidad en su buena administracion confiada a mis subdelegados.

Artículo 8

Como suele suceder que muchos de los naturales que poseen tierras de repartimiento de las de comunidad, fallezcan sin dejar hijos, viudas, u otros herederos legitimos que continuen en el uso fruto de ellas; en este caso ó qualquiera otro de que resulten vacantes las tierras, se agregarán a los bienes de la comunidad del pueblo respectivo, á menos que haya algun individuo que carezca de las suficientes para que por medio de su cultivo ocurra á su manutencion y paga de tributos, en cuyo evento les aplicará el subdelegado las necesarias.

Artículo 9

Se prohíbe sacar de los bienes de comunidades ninguna cantidad para subsistencia de los jueces comisionados á la formacion de la cuenta matricula de tributarios, á los quales se les tienen señaladas sus correspondientes dietas y salarios, ni a los gobernadores y sus enviados que recorren las inmediaciones de sus pueblos en solicitud de los contribuyentes del tributo, ni para cartas de pago y cosas semejantes, pues para eso se le tiene concedido á cada gobernador ó alcalde el uno por ciento sobre el total importe que recauda: y finalmente prohívo á los oficiales de republica que de *motu proprio* hagan el mas pequeño gasto del caudal de la comunidad, aun los permitidos en el reglamento, pues estos y qualquiera otros

deben recibirlos de mano del subdelegado, en cuyo poder han de entrar integros, y depositarse en areas todos los productos de las comunidades, ya sean de mano de los mismos gobernadores ó alcaldes, ó ya de los arrendatarios y censualistas, ó de ventas de las cosechas etcétera.

Artículo 10

Por acuerdo de la Junta Superior de 11 de julio de 1800 está declarado que no puede señalarse á los subdelegados ninguna gratificacion ni ayuda de costa sobre los bienes de comunidades que administran; pero atendiendose á que en alguna manera sean recompensados, por la responsabilidad en que estan y trabajo que impenden, se mandó que de los aumentos que en el tiempo que sirvan sus destinos **hicieren constar** hayan tenido los fondos de las comunidades debidos á su zelo y actividad, se les abone un quince por ciento por una vez en solo lo que adelantaren dichos fondos; en cuya virtud no se admitirá en las cuentas que deben presentar ninguna partida datada á favor de los subdelegados, pues en tanto no se les declare la accion al quince por ciento deven desempeñar en el todo la administracion de este ramo como carga propia del empleo, ligados á la responsabilidad de estos intereses ellos, y el respectivo fiador ó fiadores.

Artículo 11

En atencion á que el libro de la comunidad de cada pueblo se ha de llevar con el arreglo prevenido en el artículo 6 de este reglamento, de él deducirá el subdelegado en fin de año la cuenta de cargo y data con anuencia del gobernador ó alcalde, y escribano de republica, pues todos deberán firmarla; de modo que han de resultar tantas cuentas quantos son los pueblos de la jurisdiccion, y si aconteciere que antes de remitirlas á esta capital no se hayan recaudado todos los productos del fondo, se pondrá noticia individual de los deudores, expresando el motivo de los adeudos y diligencias practicadas para el cobro, pues de qualquiera defecto que en esto se note será responsable el subdelegado; y en quanto a las partidas de data no han de ser otras que las permitidas por este reglamento, ó posteriores ordenes, justificada cada una con su documento de comprobacion, pues de qualquiera otra sea de la clase que sea, se le exigirá el reintegro.

Artículo 12

Formadas las cuentas con separacion de pueblos, y con toda sugesion al formulario que se acompaña y un estado en que se manifieste por menor en tres casillas lo que cada uno contribuye del 2 por ciento de la limosna para el hospital de San Lazaro, y el líquido sobrante que le queda (pues deben enterarse estas tres sumas á sus respectivos ramos) unirá el subdelegado las cuentas con sus comprobantes, y el estado en un quaderno, que remitirá con el caudal a la tesoreria general de esta capital en el mes de mayo de cada año baxo la multa de doscientos pesos que le exigirán irremisiblemente los mismos ministros por solo el hecho de demorar el envio para el mes de junio, segun lo declaró la Junta Superior de Propios en acuerdo de 26 de agosto de 1805.



Artículo 13

El establecimiento de escuelas para que los yndios aprendan la doctrina cristiana, y a leer y escribir en el idioma castellano, es un punto de tanta importancia y gravedad que ha llamado siempre la atención del superior gobierno, y yo deseo dedicar á este objeto todos mis desvelos; pero como para un establecimiento tan necesario no se cuentan con otros medios que los fondos de bienes de comunidades, y estos son tan escasos en casi todos los pueblos que ni pueden sufrir un moderado salario algunos de ellos, ni pueden otros ayudar con alguna parte sin agotar sus cortos productos, no se han podido por medio de este reglamento dotar todas las escuelas; pero como este no es motivo para que se abandone la enseñanza cristiana y civil tan unidas al cuidado de los que gobiernan las republicas en lo espiritual y político, prevengo al subdelegado, y ruego y encargo a los padres curas que de comun acuerdo dicten las providencias mas eficaces á facilitar la instruccion de los niños de ambos sexos, zelando que todos los maestros sean utiles y cumplan con su obligacion, y se les paguen sus salarios semanaria ó mensualmente, asi á los que le gozan todo de los bienes comunes ó contribuciones del vecindario, como a los que tienen alguna parte en los fondos publicos, y la otra de los padres de familia, quienes deberan exivir lo que les toque en cada dominica despues de la misa: y siempre que se considere que por medio de algun otro arbitrio que no sea muy gravoso á los yndios se mejorarian las escuelas, se me proponga, pues aunque deseo que los pueblos no sean pensionados con nuevas contribuciones, es esta tan interesante al bien espiritual y temporal de todos, que no dudare promover su establecimiento ante la superioridad en beneficio de la educacion; y prevengo al subdelegado que en la cuenta anual de cada pueblo exponga por nota el medio de que se ha usado sobre dicha enseñanza.

Artículo 14

Como los bienes de comunidades de los pueblos de este partido no pueden permanecer siempre en el pie efectivo que tienen a la presente, son inevitables las alteraciones que por consecuencia ha de padecer en lo futuro este reglamento en quanto á los productos, gastos y sobrantes de cada comunidad, por que así como el arreglo de su administracion y manejo será causa segura de sus progresos, tambien sucederá que puedan disminuirlos las ocurrencias de algunos accidentes; y para que en semejantes casos no se embaraze el subdelegado en las utiles providencias que debe tomar, le prevengo que quando los aumentos de los bienes comunes por la nuevas matriculas de tributarios, ó por otro motivo sean tan considerables que den lugar á ampliarse algunos gastos necesarios como el salario del maestro de escuela, la concesion de alguna fiesta votiva, ú otro de que resulte beneficio a los yndios, lo proponga a esta intencion en consulta instruida para que se tomen las providencia conducentes á su establecimiento segun lo exija la necesidad y utilidad publica: y quando los ingresos padezcan por motivos justos notable demerito se disminuiran a proporcion de él los gastos de la comunidad, procediendo el subdelegado con la reflexion y prudencia que requiere la convinacion de las cargas con los pro-

ductos que deben sufrirlas; pero si la baja de estos fuere puramente eventual que no se difunda á los ingresos de años sucesivos, no se hará novedad en sus gastos corrientes, por que los fondos que bay de ante mano deben reportar las faltas ó deficientes moderados que ocasione uno ú otro año calamitoso, sobre cuyo particular encargo á los ministros de Real Hacienda dediquen toda su atención y conocimiento á fin de evitar extremos perjudiciales, arreglandose los subdelegados á las prevenciones que les hagan en el asunto; y unos y otros quedarán entendidos que por ningun motivo el mas urgente que sea, se heche mano de los caudales de un pueblo para emplearlos en atenciones de otro sin que proceda permiso superior.

Artículo 15

Prevengo al subdelegado que para facilitar en todas sus partes la mas arreglada administracion de los bienes de comunidades y que las cuentas se corten como es regular en fin de año, proceda á hacer las elecciones de gobernadores, alcaldes, y oficiales de republica de todos los pueblos del partido en cada mes de enero, y no en otro tiempo, para cuyo caso tendrá muy presentes los artículos 13 y 14 de la Real Ordenanza de Yntendentes, quedando por consecuencia extinguido el abuso de hacer tales elecciones de mayo a mayo, ó en otros meses intermedios del año, concluyendo en fin del presente los que en el mismo hayan sido ó sean electos para servir los oficios.

Artículo 16

Ultimamente: el desarreglo con que se ha procedido hasta la presente en muchos pueblos de la provincia sobre el importante asunto de los bienes de comunidades manejados al arbitrio de las republicas, sin que hayan bastado a la consecucion de sus reformas ningunas providencias, exige por resolucion general que corte de raiz todo desorden y mala costumbre, imponer las mas severas penas á qualquiera persona que directa o indirectamente sea causa de la inobservancia de este reglamento en el todo o qualquiera de sus partes: y a fin de que ninguno alegue ignorancia, prevengo al subdelegado, y suplico al parroco que en la junta convocada, despues de leydo en alta voz por el primero este reglamento, persuada el segundo a los yndios por un breve discurso la estrecha obligacion en que están como buenos vasallos de obedecer las leyes del soberano y resoluciones de este superior gobierno que se expiden para su inviolable observancia, dirigidas unicamente a la constante felicidad de los pueblos; y se estienda una diligencia que firmarán todos los presentes por su orden, cuyo documento me remitirá el subdelegado para la debida constancia; procediendo tambien á administrar á cada gobernador y alcalde una copia de lo que le sea concerniente del reglamento para su gobierno, quedando el original en poder del mismo justicia para entregarlo inventariado á quien le suceda en el empleo, baxo la pena de sufrir los costos de su exemplar el que lo extraviare.

Mexico 25 de agosto de 1808.



FORMULARIO PARA LA FORMACION DE LAS CUENTAS DE BIENES DE COMUNIDADES DE LA JURISDICCION DE TESCUCO, QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA TESORERIA GENERAL DE EJERCITO Y REAL HACIENDA DE MEXICO EN VIRTUD DE SUPERIOR ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 1805 CONSECUENTE A LO ACORDADO EN JUNTA SUPERIOR DE PROPIOS DE 21 DE MARZO DEL MISMO

Tescuco

Cuenta jurada que presenta el subdelegado, de los productos, y gastos de bienes de comunidades de esta ciudad, comprensiva á todo el año de tal.

Cargo

Me hago cargo de 208 pesos 2 reales 6 granos que contribuyeron á real y medio 723 tributarios enteros y 388 medios segun la corriente matricula	208.2.6.
Ytem 500 pesos del arrendamiento de diez dias de agua de merced que goza esta republica	500.0.0.
Ytem 100 pesos del arrendamiento de 8 pedazos de tierra	100.0.0.
Total	<u>808.2.6.</u>

Data

Del 2 por ciento deducido del total producto	016.1.3.
De la limosna del hospital de San Lazaro	002.0.0.
Por el salario del maestro de escuela segun sus recibos visados del cura	180.0.0.
Por la funcion de la fiesta titular segun recibo del parroco	060.0.0.
Ytem por la de corpus idem idem	050.0.0.
Ytem por la de Semana Santa idem idem	100.0.0.
Por lo que se me pasa para papel y escrivente	002.0.0.
Total	<u>410.1.3.</u>

Cotejo

Cargo	808.2.6.
Data	410.1.3.
Sobrante	<u>398.1.3.</u>

Segun parece resultan sobrantes para depositarse en la tesoreria de la provincia á favor de esta comunidad trescientos noventa y ocho pesos un real, tres granos; y la cuenta ha sido formada fiel y legalmente, lo que juro á Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, y la firmo con el gobernador y escribano de republica que quedan impuestos a ella. Sigue la fecha. Firma del subdelegado. Ydem el gobernador. Ydem el escribano de republica.

Notas

1º Si en el tiempo de la matricula ha concedido baxas la Junta Superior por pestes ú otras causas se expresarán en la cuenta con distincion los enteros y medios tributarios que ha havido de baxa por relevo ó espera, acreditandolo solo una vez con testimonio de la providencia superior.

2º Baxo de este modo se bara la cuenta de cada pueblo del partido segun la clase de sus productos, y gastos; y siempre que á mas de los señalados se hiciere otro concedido por nuevas ordenes, se datará la partida

ó partidas, y en su comprobacion se acompañará testimonio de la orden, y documentos que califiquen la legitima inversion del dinero.

3º De toda cuenta que viene a la tesoreria general debia quedar copia integra en la arca respectiva; pero se omite este requisito en atencion á que en el libro de cada pueblo constan todas las partidas que ha havido de entrada y salida, el qual como queda dicho en el artículo 6º de este reglamento debe cerrarse en fin de año demostrando su cargo, data, y existencia, que es lo mismo que comprende la cuenta que se remite; pero antes que se comiencen en dicho libro las partidas del año entrante, pondrá el subdelegado razon del dia en que hace el envio de la cuenta y el dinero á esta capital, á fin de que siempre tengan los yndios noticia completa de las cuentas de sus fondos publicos, y de los caudales depositados en la tesoreria de la provincia.

Mexico 25 de agosto de 1808.



FORMULARIO PARA EL ESTADO QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LAS CUENTAS

Estado de las cantidades enterables segun manifiestan las cuentas de bienes de comunidades de la jurisdiccion de Tescuco en el año de tal.

<i>Pueblos</i>	<i>Sobrantes</i>	<i>Dos por ciento</i>	<i>Hospital</i>
Tescuco	398.1.3.	016.1.3.	002.0.0.
Tenosco	028.3.9.	000.4.9.	000.2.0.
San Juan Tesontla	034.6.3.	000.5.9.	000.2.0.
Santa Maria Nativitas	017.5.1.	000.2.11.	000.2.0.
Santa Catalina Martir	028.6.9.	000.4.9.	000.2.0.
Santa Maria Tecuanulco	010.5.3.	000.1.9.	000.2.0.
San Geronimo Amanalco	030.1.6.	000.5.0.	000.2.0.
San Simon Calpulalpan	058.2.0.	002.1.6.	000.3.0.
Santorum	031.1.4.	001.0.2.	000.2.0.
Santiago Quaula	019.2.3.	000.3.3.	000.2.0.
San Mateo Atipac	009.2.11.	000.1.7.	000.2.0.
Santa Maria Tepetlaxtoc	171.1.6.	007.4.0.	000.4.0.
San Pedro Capiscapa	013.7.8.	000.2.4.	000.2.0.
San Vicente	033.4.6.	001.0.6.	000.2.0.
San Felipe Soltepec	009.2.11.	000.1.7.	000.2.0.
Santo Tomas Apipilhuasco	017.0.8.	000.2.10.	000.2.0.
Santo Toribio Papalotla	131.1.0.	004.5.6.	000.4.0.
San Agustin Acolman	038.3.8.	001.3.4.	000.4.0.
Santiago Atlatongo	035.5.1.	001.1.11.	000.4.0.
San Felipe Sacatepec	016.2.9.	000.2.9.	000.2.0.
San Mateo Tesquac	001.4.9.	000.0.3.	000.0.0.
San Agustin Atipac	002.4.1.	000.0.5.	000.0.0.
San Miguel Xometla	031.0.4.	001.0.2.	000.3.0.
Asuncion Coanalá	031.2.3.	000.5.3.	000.2.0.
San Mateo Chipiltepec	027.2.0.	001.0.6.	000.3.0.
San Salvador Atengo	028.3.9.	000.7.9.	000.3.0.
San Miguel Tecuila	007.5.3.	000.1.3.	000.1.0.
San Buenaventura Tezayuca	030.7.5.	001.2.1.	000.4.0.
Nuestra Señora de Ocopulco	025.4.3.	000.4.3.	000.2.0.
San Cristoval Nexquipayac	023.3.8.	000.6.10.	000.3.0.
San Andres Chiautla	066.2.6.	003.3.0.	000.6.0.
Nuestra Señora Tepetitlan	028.7.8.	000.4.10.	000.3.0.
Asuncion Tlatecahuacan	015.2.0.	000.2.6.	000.2.0.
San Miguel Chiconquac	028.2.5.	000.7.7.	000.3.0.
San Luis Huejotla	035.5.2.	001.1.10.	000.4.0.

<i>Pueblos</i>	<i>Sobrantes</i>	<i>Dos por ciento</i>	<i>Hospital</i>
Asuncion Tequisquinahuac	012.0.6.	000.2.0.	000.1.0.
San Miguel Coatlinchan	025.6.3.	000.4.3.	000.3.0.
Santiago Quautlalpan	029.3.1.	000.4.11.	000.4.0.
Tlailocotlan	034.3.9.	000.5.9.	000.3.0.
Espiritu Santo	011.0.2.	000.1.10.	000.2.0.
Santa Ynes	026.0.8.	000.4.4.	000.2.0.
San Mateo Yxtlahuaca	022.4.9.	000.6.9.	000.3.0.
Suma	1.679.0.9.	056.7.9.	015.0.0.

Fecha y firma del subdelegado.

Mexico 25 de agosto de 1808.

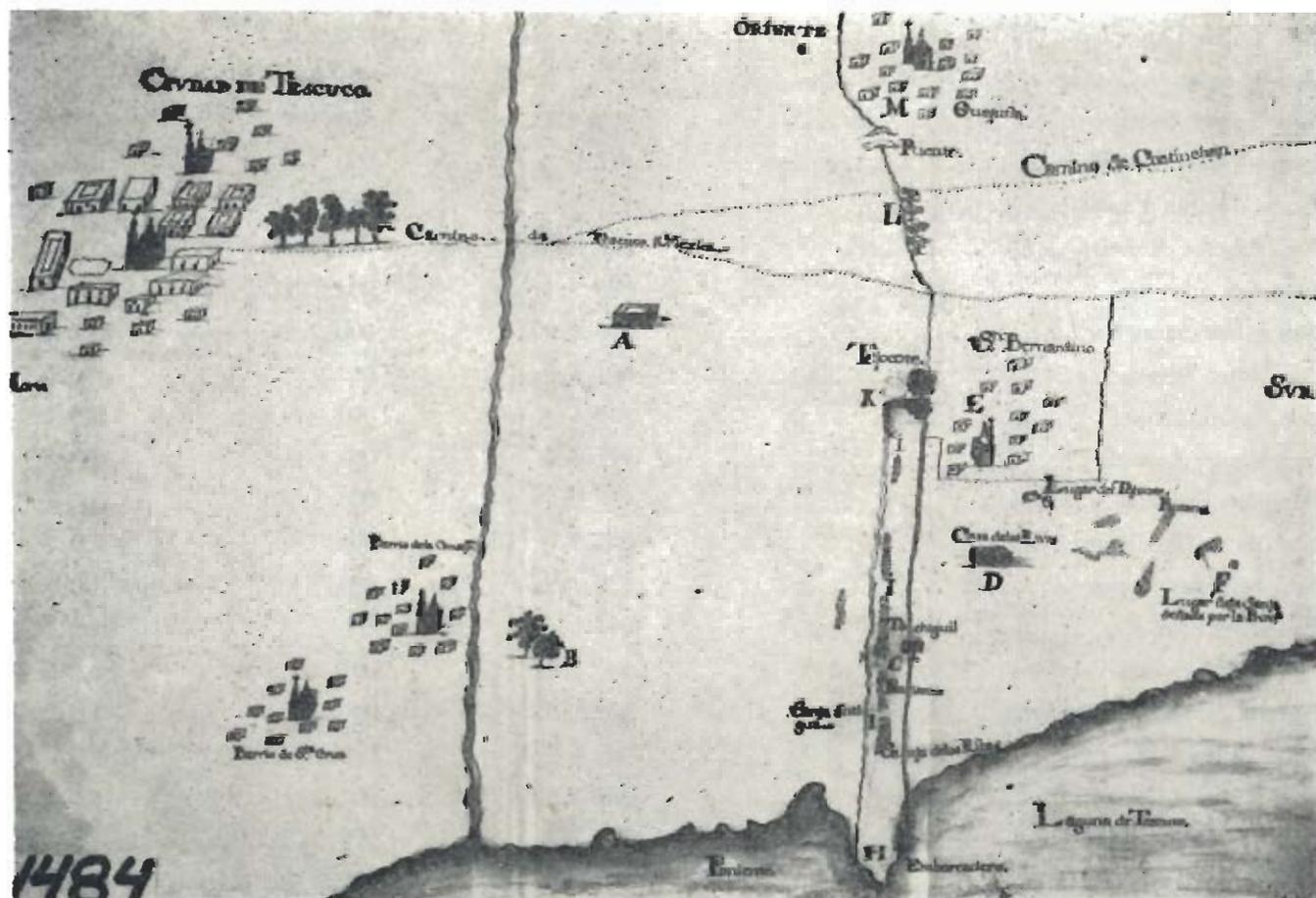


Figura 3. Mapa de la hacienda de San Bernardino en la jurisdicción de Texcoco, fecha 1751. Archivo General de la Nación, Serie: Tierras, Galería 4, Mapoteca, núm. cat. 1484.